

RESOLUCIÓN No. 05283

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER163840 de fecha 19 de julio de 2019, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108*”, ubicado entre la Carrera 73 B y la carrera 78, y entre la diagonal 6 F y la diagonal 7 A Bis C barrio las dos avenidas de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con radicado No.2019ER163840, de fecha 19 de julio de 2019.
2. Memoria Inventario forestal contrato de consultoría No.3212 de 2017 “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108*”.
3. Original del recibo No.4365961, de fecha 14 de febrero de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.678.737 y Tarjeta Profesional No.00000-17330 AGR.
5. Copia de la Tarjeta profesional No.00000-17330 AGR de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.678.737.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No.51.678.737 de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo -Ficha técnica 1.
8. Ficha técnica de registro - Ficha 2.
9. Inventario Zonas Verdes “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES*”.

RESOLUCIÓN No. 05283

10. Acta WR 847 A de fecha 17 de diciembre de 2018.
11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD identificado con Nit.860.061.099-1.
12. Certificado "PARQUE RINCON DE LOS ANGELES", expedida por la Defensoría del Espacio Público COD.IDRD:08-108.
13. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD identificado con Nit.860.061.099-1.
14. Decreto No.006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.530.167, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
15. Acta de posesión No. 024 de fecha 04 de enero de 2016, por medio del cual tomo posesión el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
16. Copia del Acta de Posesión 3489 de fecha 08 de abril de 2016, por medio de la cual, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, tomo posesión del cargo de subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
17. Resolución No.194 de fecha 01 de abril de 2016, donde se nombró al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No.80.503.059 como Subdirector Técnico de Construcciones código 068 grado 02 del IDRD.
18. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
19. Resolución No.602 con fecha de agosto de 2015, manual de funciones y competencias laborales del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
20. Un (01) CD.
21. Un (01) plano.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02926de 08 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: "PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108", ubicado entre la Carrera 73 B y la Carrera 78, y entre la Diagonal 6 F y la Diagonal 7 A Bis C barrio las dos avenidas, de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 12 de agosto de 2019, al Doctor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829 de Popayán y tarjeta profesional No. 30632 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderado del del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1 y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 05283

Distrital de Ambiente el día 17 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, realizo visita técnica el día 09 de diciembre de 2019, en la cual se evidencian novedades frente a la información presentada en el inventario forestal allegado por el IDRDR, razón por la cual se realizan las observaciones en acta de visita JMB-20190739-252.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los solicitado en vista técnica, por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRDR - identificado con Nit. 860.061.099-1, el grupo técnico emite Informe Técnico N°. 04173 de 09 de octubre de 2021, en el cual se evidencia lo siguiente:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN

Teniendo en cuenta lo relacionado en los antecedentes, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día 09/12/2019, en atención al radicado 2019ER163840 del 19/07/2019, contando con el acompañamiento del ingeniero forestal Nelson Iván Lozano del IDRDR, el arquitecto Santiago Páez y la ingeniera Ambiental Johanna Alcocer Rentería, encontrando posterior al respectivo recorrido lo siguiente:

- *Catorce (14) individuos arbóreos, no fueron encontrados en campo por presunto volcamiento y evidencia de tala previa.*
- *La especie de treinta y tres (33) individuos arbóreos no corresponde con la encontrada en campo, por lo que se indicó que se deberá verificar y actualizar los códigos SIGAU que sean necesarios.*
- *Los árboles número 42 y número 273 que corresponden a la especie Palma Yuca, se deben excluir del inventario forestal ya que es una especie que no requiere permiso y/o autorización para su manejo, de acuerdo a Resolución 001 de 2017.*
- *Se presentan cincuenta y tres (53) saltos en la marcación posiblemente por no encontrarse emplazados o considerar árboles fuera del área de la obra.*
- *No fueron incluidos siete (7) individuos arbóreos al inventario forestal, sin embargo, estos presentan marcación y se encuentran en el área de la obra que corresponden a los números 167, 319, 450, 456, 490, 493 y 514.*
- *Falta incluir aproximadamente sesenta y nueve (69) individuos arbóreos, los cuales no fueron contemplados en el inventario y están dentro del área de influencia de la obra.*
- *Se debe complementar la información relacionada con el emplazamiento, ubicación y georreferenciación del inventario forestal.*

RESOLUCIÓN No. 05283

3. RESULTADOS

En el siguiente cuadro se relaciona la visita realizada por una profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre-SSFFS y la situación encontrada:

ACTA DE VISITA	FECHA DE VISITA	SITUACION ENCONTRADA
JMB-20190739-252	09/12/2019	Al momento de la visita se evidencian novedades en campo de la información presentada en el inventario forestal allegado por el IDR, las cuales se relacionan y se hacen las recomendaciones respectivas.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y teniendo como soporte la visita técnica realizada al Parque Rincón de los Ángeles, identificado con código IDR 08-108, ubicado entre la Diagonal 7A Bis y la Transversal 78C en la localidad de Kennedy, se elaboró acta JMB-20190739-252 del 09/12/2019, enviada posteriormente a las coordinaciones de la subdirección, mediante correo electrónico con copia del material de apoyo empleado para la respectiva verificación y novedades encontradas durante el recorrido, lo anterior con el fin de informar de la situación encontrada y los requerimientos técnicos indicados al personal de acompañamiento al momento de la visita, indicándose que se deberán hacer los ajustes respectivos, dando alcance al radicado inicial, para de esta manera continuar con el trámite. Se aclara que a la fecha no se ha dado respuesta por parte del solicitante como tampoco alcance a los requerimientos solicitados.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 05283

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

RESOLUCIÓN No. 05283

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, desde la visita técnica realizada el día 09 de diciembre de 2019 a la fecha han transcurrido Dos (2) años sin que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, de cumplimiento a lo requerido en dicha visita y consignado en acta JMB-20190739-252.

Que, por lo anterior, se plasmaron los requerimientos realizados en la visita mencionada, en Informe Técnico N°. 04173 de 09 de octubre de 2021, el cual evidencia no se ha obtenida respuesta alguna por el solicitante, dando lugar a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado No. 2019ER163840 de fecha 19 de julio de 2019.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-1909 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de las exigencias consagradas en el acta de visita JMB-20190739-252, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108*”, ubicado entre la Carrera 73 B y la carrera 78, y entre la diagonal 6 F y la diagonal 7 A Bis C barrio las dos avenidas de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo

RESOLUCIÓN No. 05283

previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”.

Que, en consecuencia de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER163840 de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108*”, ubicado entre la Carrera 73 B y la carrera 78, y entre la diagonal 6 F y la diagonal 7 A Bis C barrio las dos avenidas de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1909, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE RINCON DE LOS ANGELES CÓD: 08 - 108*”, ubicado entre la Carrera 73 B y la carrera 78, y entre la diagonal 6 F y la diagonal 7 A Bis C barrio las dos avenidas de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, identificado con el Nit. 860.061.099-1 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo nubia.diez@idrd.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme

RESOLUCIÓN No. 05283

a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 N° 59 A - 06 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo mauricio.reina@idrd.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06, de la ciudad de Bogotá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 05283

Expediente: SDA-03-2019-1909

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/12/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------